



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente con liquidación de crédito, avalúo catastral y solicitud de remate Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 19 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00031-00

La parte demandante a través de apoderado aporta al proceso Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el cual consta el avalúo catastral del bien inmueble aquí aprisionado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134608, pero previo a dar traslado al mismo, se requiere a la citada parte para que dé cumplimiento a lo consignado en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, es decir, para que allegue el avaluo catastral correspondiente al inmueble para el presente año 2022, además, de la lectura del avaluo catastral que figura en el pdf40 del expediente correspondiente al año 2021 se logra observar que el avaluo del inmueble aprisionado ascendía a la suma de \$838.000. Dicha cifra, al tratarse de un bien inmueble considera el suscrito Juez que no corresponde al valor real del predio, por dicho motivo se requiere al extremo ejecutante para que en el termino de DIEZ DIAS siguientes a la notificación del presente proveido, allegue junto al avaluo catastral vigente para el año 2022 un avaluo comercial elaborado por un perito idóneo que determine el valor real del inmueble embargado y secuestrado.

Frente a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo el remate del inmueble secuestrado, el despacho **LA NIEGA** toda vez que no es el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
23 DE MAYO DE 2022
LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a97e7923b73064f6cabd270181e95ab041fa7d03b41a7e4e1176171b385a25c**

Documento generado en 20/05/2022 10:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>